



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

“La patria potestad y el derecho a la protección de los niños y niñas  
en el penal de mujeres, Socabaya - Arequipa, 2020”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORAS:**

Loayza Condori, Fiorella Paulette (ORCID: 0000-0002-2197-3309)

Pacheco Molina, Sandra Jessica (ORCID: 0000-0003-2966-556X)

**ASESOR:**

Mgtr. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**Derecho De Familia, Derechos Reales, Contratos Y Responsabilidad  
Civil, Contractual Y Extracontractual Y Resolución De Conflictos**

**LIMA – PERÚ  
2021**

## **DEDICATORIA**

Gracias a Dios por acompañarme todos los días, a mi padre Román, por sus enseñanzas y apoyo, por ser siempre mi principal motivador y formador de lo que ahora soy como persona, sin él, sin sus consejos, amor y cariño no hubiera llegado donde estoy. A mi madre Ydalia, la mujer que siempre fue mi mejor amiga, mi aliada, mi apoyo, mi ejemplo a seguir y que estoy segura que desde el cielo seguirá cuidando de mí. Gracias a mi familia que son mi motivación, a mi esposo Rully por su cariño y aliento a impulsarme alcanzar el éxito. A mi hijo Joaquín quien es mi principal fortaleza para luchar y seguir adelante. Todos ustedes son lo mejor y lo más valioso que Dios me ha dado, y para ustedes dedico esta tesis.

**Sandra Jessica Pacheco Molina**

Gracias a dios, por darme la fuerza para terminar este proyecto de mi vida, a mis hermosos hijos Thiago y Antonella motor y motivo de mis logros, a mi amado esposo Yancarlo quien me alentó a seguir día a día, cuando el optimismo y las fuerzas para terminar flaqueaban, a mis queridos padres Fredy y Amelia quienes me apoyaron cuando decidí iniciar esta carrera, a mis hermanos y tíos que creyeron siempre en mí; para ustedes dedico esta tesis.

**Fiorella Paulette Loayza Condori**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a la Universidad César Vallejo por acogernos y poder desarrollarnos como profesionales, agradecemos a nuestro asesor Mgtr. Esaú Vargas Huamán por apoyarnos y brindarnos su conocimiento en el desarrollo de la tesis para la obtención de título de abogados, muchas gracias por toda su dedicación para que podamos seguir adelante día a día.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Carátula	
<b>DEDICATORIA</b> .....	i
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	ii
<b>ÍNDICE DE CONTENIDO</b> .....	iii
<b>ÍNDICE DE TABLAS</b> .....	iv
<b>RESUMEN</b> .....	v
<b>ABSTRACT</b> .....	vi
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	1
<b>II. MARCO TEÓRICO</b> .....	4
<b>III. METODOLOGÍA</b> .....	13
<b>3.1. Tipo y diseño de investigación</b> .....	13
<b>3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.</b> .....	14
<b>3.3. Escenario de estudio</b> .....	14
<b>3.4. Participantes</b> .....	15
<b>3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b> .....	17
<b>3.6. Procedimiento</b> .....	17
<b>3.7. Rigor científico</b> .....	18
<b>3.8. Método de análisis de datos</b> .....	18
<b>3.9. Aspectos éticos</b> .....	19
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b> .....	21
<b>V. CONCLUSIONES</b> .....	39
<b>VI. RECOMENDACIONES</b> .....	40
<b>REFERENCIAS</b> .....	41
<b>ANEXOS</b> .....	49

Anexo N° 1: Matriz de Categorización.

Anexo N° 2: Instrumentos de Recolección de Datos.

Anexo N° 3: Validación del Instrumento de Recolección de Datos.

Anexo N° 4: Declaración Originalidad del Autor.

Anexo N° 5: Declaración de Autenticidad del Asesor.

Anexo N° 6: Autorización de Publicación de Repositorio Institucional

## ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 – Categorías y sub categorías.....	14
TABLA 2 – Participantes.....	16
TABLA 3 – Validación de la guía de entrevista.....	18

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación se realizó, con el objetivo de determinar como la patria potestad garantiza el derecho a la protección, el derecho a la libertad y como protege el interés superior de los niños y niñas de 0 a 3 años en penal de mujeres, Socabaya - Arequipa. Siguiendo el enfoque cualitativo y diseño de teoría fundamentada de tipo básico, para lo cual se utilizó la técnica de la entrevista, la técnica de análisis documental, y como instrumento la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Se concluyó que la patria potestad no garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal. Los establecimientos penitenciarios no cuentan con una adecuada infraestructura, condiciones sanitarias ni mucho menos velan por el desarrollo integral de los niños, vulnerando los derechos de protección. Por ende, la patria potestad no garantiza el derecho a la libertad de los menores; toda vez que el menor se encuentra junto con su madre hasta los 3 años cumpliendo una pena; así como los problemas referidos a su alimentación, servicios de salud y educación; por tanto, la patria potestad no garantiza el interés superior de los menores.

**Palabras Clave:** Patria potestad, derecho a la protección, libertad, interés superior de los niños y niñas, desarrollo integral, mujeres encarceladas, vulneración.

## **ABSTRACT**

This research work was carried out, with the aim of determining how parental authority guarantees the right to protection, the right to liberty and how it protects the best interests of boys and girls from 0 to 3 years of age in women's prison, Socabaya - Arequipa. Following the qualitative approach and grounded theory design of a basic type, for which the interview technique, the document analysis technique, and the interview guide and the document analysis guide were used as an instrument. It was concluded that parental authority does not guarantee the right to protection of children in prison. Prison establishments do not have adequate infrastructure, sanitary conditions, much less ensure the integral development of children, violating protection rights. Therefore, parental authority does not guarantee the right to liberty of minors; whenever the minor is together with his mother until he is 3 years old, serving a sentence; as well as problems related to their diet, health services and education; therefore, parental authority does not guarantee the best interests of minors.

**Key Words:** Parental authority, right to protection, freedom, best interests of children, integral development, imprisoned women, violation.

## I.- INTRODUCCIÓN

Nuestra realidad problemática enfoca como punto importante a los menores que habitan en los penales con sus progenitoras sin justificación alguna, llevándolos a un encierro absurdo para su corta edad, asíéndoles pasar acciones, hábitos y conductas no acordes para su edad; En el sentido en el ámbito Internacional cada País tiene un contexto diferente, en **Argentina**, por ejemplo, albergan a niños con sus madres de **0-4 años** de edad para ellos la prioridad es la educación en torno a la escritura y lectura. De los cuales están vulnerando sus derechos culturales y sociales en los menores, y de las oportunidades que pierden los niños estando presos que estando fuera de prisión. Viviendo en violencia, y vulnerando el Derecho a la Educación y limitando el lenguaje en torno a las culturas y el valor personal y social.

En cambio, en **México**, albergan a niños de **0-3 años**, pero existen algunos casos se ven a menores hasta los **6 años**. En este País predomina la forma inhumana en las que viven las reclusas hasta en muchos casos las cárceles mexicanas no cuentan ni con colchones viviendo de una forma insalubre tanto los menores como las madres. La mayoría de presas son golpeadas, amenazadas, humilladas, discriminadas y hasta incluso ultrajadas por otras reas al interior del reclusorio y todo ello bajo la vista de los menores. Viviendo en carne propia con sus madres el maltrato psicológico y físico.

En las **Prisiones Peruanas** aproximadamente el 5 % del total de la población Penitenciaria son mujeres y se encuentran clasificadas en 14 penales de mujeres y 32 mixtos a nivel nacional. Y la situación se agrava donde los penales no solo se encuentran mujeres sino niños y niñas que les acompañan en sus penas privativas de la libertad o en espera de sentencias. En marzo del 2020, había 169 niños entre recién nacidos y niños de 3 años los que acompañaban a sus madres; todos ellos vulnerables, con muchas falencias, la principal de la salud puesto que, a pesar de tal población en el sistema penitenciario no cuenta con médicos especialistas como pediatría para supervisor su salud. Esta tesis se realiza por la causa de, que los niños y niñas no deberían estar encerrados cumpliendo condena con sus progenitoras, a la vez sus espacios y escenarios no son los correctos para la asistencia de los niños, solo saber que el número de



reclusas excede su capacidad; Así como también están expuestos a la convivencia de otras reclusas que están por delitos criminales o de alta peligrosidad exponiendo la integridad física, mental y social de estos niños.

En la actualidad el establecimiento penitenciario de Socabaya cuenta con 172 mujeres presas aproximadamente, estos menores tienen derechos y están protegidos tanto por la Carta Magna del Perú como en el Código del Niño y del Adolescente. Los niños tienen derechos a la integridad moral, física y psíquica, al respeto y a su dignidad, a la libertad y a la protección del interés superior del niño, así como ser parte de la sociedad y no ser limitado de ello.

Luego de realizar la **realidad problemática**, surge el presente problema general de Investigación: ¿cómo la patria potestad garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya – Arequipa, 2020? A partir de objetivar el problema general se formula el **problema específico 1**: ¿cómo la patria potestad garantiza el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya?; Así mismo el **problema específico 2**: ¿cómo la patria potestad protege el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya?

El presente estudio de investigación tiene como **justificación teórica** basada en la protección de los derechos del menor, el cuidado y el desarrollo integral como miembros de la sociedad. Protegerlos del abuso tanto físico, psicológico y emocional. Con ello buscamos rescatar a estos menores de vivir encarcelados injustamente en esas condiciones tan deplorables, con escasos servicios sanitarios, sin un debido cuidado ni mucho menos brindarles una calidad de vida adecuada en estos penales. Los menores que viven en condiciones no aptas, niños y niñas que tienen derecho a vivir en libertad y hacer goce de sus derechos fundamentales como son el Derecho a la Educación, a la Salud, a una familia, el a la igualdad, a no ser Violentados, a jugar, a una buena alimentación y a expresarse.

Por otro lado, como **justificación metodológica** se ampara en la información obtenida mediante instrumentos de investigación constituye una herramienta estratégica para futuros trabajos de investigación, porque a través de la

indagación y el análisis de la información obtenida; podemos ayudar a futuras investigaciones.

Finalmente, como **justificación práctica** en el contexto social a través de la presente investigación buscamos que los menores de edad de 0 – 3 años que se encuentran en las cárceles con sus madres ya sea por condena o en espera de ella, no tengan por qué estar viviendo en estos penales pasando penurias, sin ningún derecho obligarlos a vivir bajo esas condiciones inhumanas haciéndolos experimentar injustamente la violencia física y psicológica. Forma egoísta de pensar de estas madres que sin medir las consecuencias privan a sus menores hijos de la libertad, vulnerando sus derechos culturales y sociales limitándolos de las oportunidades que tienen de vivir de forma libre. Lo que proponemos es que estos menores puedan vivir en condiciones adecuadas, ambientes acordes a su edad y en total libertad puesto que estos inofensivos pequeños tienen derechos desde su concepción, y no es justo para ellos vivir una condena ajena. Ellos como todos los menores tienen derecho a vivir libres y ser parte e integrantes a la Sociedad.

Ante la problemática se plantea como **objetivo general**: establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en penal de mujeres, Socabaya. Y analizar el **primer objetivo específico**: establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya - Arequipa, 2020; y como **segundo objetivo específico**: establecer como la patria potestad protege el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya – Arequipa, 2020.

De esta forma en base a los objetivos planteados en la Investigación se a disgregado como supuesto general de la Investigación lo siguiente: **la patria potestad no garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en penal de mujeres, Socabaya - Arequipa, 2020**; así mismo, para responder los supuestos generales se dividen en dos supuesto específico; siendo el primer supuesto específico: la patria potestad no **garantiza** el derecho a la libertad de los niños y las niñas en penal de mujeres, Socabaya; así como también, como segundo supuesto específico: la patria potestad no **garantiza** el interés superior de los niños y las niñas en penal de mujeres, Socabaya.

## II.- MARCO TEÓRICO

En este apartado procedemos a redactar el Marco Teórico respecto a los Antecedentes de la Investigación, Teorías Relativas al Tema de Investigación y a los Enfoques Conceptuales. En tal sentido, iniciamos con los **Antecedentes de la Investigación**, para ello a **Nivel Nacional**, citamos a **Méndez (2019)** en su tesis titulada “**Cuidados Encerrados**” propone como objetivo general indagar como se realiza la organización del cuidado social hacia los niños, así como verificar todas las estrategias y las condiciones que viven los niños en encierro. Como metodología se empleó el tipo de investigación **descriptiva**, así mismo el autor llega a concluir, que el confinamiento no se agota con la o el individuo en prisión, si no que el impacto se da fuera de la prisión y esa presencia de los menores son la evidencia de ello. Asimismo, vemos que los niños se encuentran a cargo de sus madres, convirtiéndola en una actividad para mujeres, que es una recarga de trabajo que se obvia.

Asimismo, **Mamani (2017)** en su tesis titulada “**Influencia del programa creciendo en las competencias parentales de las internas en el pabellón madres del establecimiento penitenciario INPE Sur Arequipa 2016**” propone como **objetivo general** identificar el nivel de la competencia parental de las mujeres internas con sus hijos de 0 - 3 años, en la cárcel se va determinando el poder del programa creciendo luego de su uso, sobre el nivel de la competencia parental de las progenitoras internas con hijos de 0 - 3 años, en el reclusorio penitenciario INPE Sur-Arequipa, como metodología se empleó el tipo de investigación **cuantitativa**. Así mismo el autor llega a concluir, que el crecimiento entre la madre e hijo(a) no mejora con la conexión parental con el menor de 3 años, por el encierro de ambos.

Finalmente, **Carpio (2021)** en su tesis titulada “**Relación entre funcionalidad familiar y el delito en las internas del penal de Socabaya Arequipa 2019**”. propone como **Objetivo general** la existencia y el desarrollo entre la familia y el derecho penal, para el cumplimiento de la condena, porque el sujeto activo del delito ha cohabitado y esto ha influido en una conducta criminal, siendo uno de los más comunes el entorno familiar, de las cuales se evidencia que las reclusas se han visto expuestas a dicho factor. Como **metodología** se empleó el tipo de investigación **mixta** de métodos e instrumentos cuantitativos y cualitativos

transversal. Asimismo, el autor llega a concluir que la familia es un factor influyente en el control de las conductas, no solo por las consecuencias que se vieron es la aplicación del instrumento, si no por el sustento del uso legítimo del ius puniendi y conforme a la justicia del estado, reflejando así los principios de: el derecho penal como ultima ratio.

Respecto al antecedente de nivel internacional tenemos a, **Gea (2017)** en su artículo académico **Maternidad en prisión, situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena**, el objetivo general es expresar la realidad que hay detrás de los muros en los que se da su día a día de los protagonistas del estudio y coloca con énfasis la violación de los derechos humanos; en cuanto los niños y niñas que coexisten con sus madres encarceladas están cumpliendo una pena impuesta en un régimen cerrado . Con un enfoque **mixto** basado en estudios y visiones de mujeres en cárceles con sus menores, concluye con que el interés superior, es uno de los principios fundamentales del niño; son bastantes los derechos que, fruto del análisis se constata que son vulnerados en diferentes proporciones, pero la situación actual no presenta mejorías, sino un empeoramiento y recorte mayor de sus derechos;

Asimismo, en nivel internacional, **Gaser (2016)** en desarrollo su tesis “**Procesos de socialización, referentes y modelos sociales en niños que viven en las cárceles bolivianas**”, el cual tuvo como objetivo de la investigación reconocer los procesos de socialización de las niñas y niños que coexisten en las penales bolivianos determinando los resultados que tienen sobre la construcción de sus modelos de identidad. Con un enfoque **cualitativo**, asimismo como conclusión el autor determino que la vida y las condiciones que tienen dentro de los centros penitenciarios las madres afrontar una difícil realidad, aún más los niños que se desarrollan dentro de ellas; pues las cárceles son para personas que transgreden las leyes. Es así que el comportamiento de estos niños, son tal cual el de las reclusas resolviendo sus problemas con violencia, golpes, gritos y amenazas; asiendo un ciclo repetitivo.

Finalmente, a Nivel internacional, **Villalta, Gesteira y Graziano (2012)** en el artículo científico “**La construcción de significados sobre la maternidad en prisión. Mujeres presas en cárceles de la provincia de Buenos Aires, Argentina**” propone como objetivo la capacidad que son otorgados a la

maternidad en encierro. Particularmente, se reflexiona sobre las féminas encarceladas y los obstáculos que atraviesan para ejercer su maternidad. como metodología se empleó el tipo de investigación mixta. con un enfoque cualitativo o cuantitativo. Asimismo, los autores concluyeron que hacer una investigación sobre el ejercer la maternidad en el encierro nos permitió observar que mantener esta función se torna una tarea compleja, dilemática e inquietante para las mujeres privadas de su libertad, y que el hecho de ser madres y estar en prisión acarrea sufrimiento y angustia. Confrontadas con todo lo que no pueden hacer y lo que hacen o hicieron mal, las mujeres no sólo son juzgadas por el delito que cometieron, sino también por la forma en que ejercen y han ejercido su maternidad. La solución se observa si se desprendieran de sus niños de forma altruista y sin arrepentimientos tardíos, pues esta separación se considera una muestra del sacrificio de la mujer en pos del bienestar de su hijo.

Seguidamente **desarrollamos las teorías relativa al tema** de investigación, en tal sentido, en relación a la patria potestad, **Arisaca (2021)** el Autor nos refiere que **patria potestad**, se interpreta como un derecho y deber que ostentan los progenitores para proteger a los hijos, así también sus bienes. Y en equilibrio, también se estima como derecho y deber de los hijos el respeto y asistencia a sus padres. *De esta misma tesis se desglosa dos autores que dan sus definiciones de Patria Potestad:*

A continuación, **Rospigliosi (2011)** coincide sobre el conjunto de deberes, derechos y cuidados para con los hijos, al igual que resguardo de su patrimonio. En la línea de ideas **Aguilar (2016)** indica que **patria potestad** es pertenece al derecho de familia, e interpreta un montón de derechos y deberes recíprocos entre ambos, que tienden a lograr el desarrollo integral y la realización de estos. Igualmente, **Suárez (2014)** señala que la patria potestas inicia como un derecho absoluto y exclusivo de los ciudadanos romanos sobre sus hijas e hijos, dando garantía a la unidad familiar. Finalmente, **Barletta (2018, p.107)** cita a la **patria potestad** como precepto que esta institución es originaria del derecho romano con el pater familia, el que poseía completa potestad sobre la mujer, hijos y esclavos. En lo actual, el desempeño de los progenitores es asegurar el ejercicio de derechos en sus vástagos, y está contemplado en el Art.

18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que refiere las obligaciones comunes de los padres hacia sus hijos en resguardo de su interés superior.

Por otro lado, **La pérdida de la patria potestad Barcia (2019)** nos indica que si el padre o la madre no tuvieron el cuidado necesario de protección con el menor o los menores pierden la patria potestad mas no el vínculo familiar con el menor, la cual se tiene que mantener a través de un contacto periódico y estable. En la misma línea de ideas. **Hernández (2011, p.62)** nos muestra que la patria potestad se pierde cuando implica actos de extrema gravedad, cometidos por los progenitores y se pierde por resolución judicial. En la línea de ideas **Shinno (2017, p.09)** la autora establece que existe una pérdida de la patria potestad en el **proceso de autorización de viaje de menor**, debido a que los menores residen en otro país y no tiene contacto con uno de sus padres. Así también **Acuña (2015)** indica que a pedido de los padres divorciados el juez podrá confiar el ejercicio en la relación materno o paterno filial de forma individual o en conjunto ya que los mismos viven separados por ende, siguiendo así la lógica del cuidado personal de forma conjunta o separada ambos deben compartir las funciones que les corresponde como padres; por tanto, si uno de los dos carece de darle al menor o a los menores la calidad de vida que se merece , predominando sobre todo el interés superior del menor, perdería uno de ellos o ambos el ejercicio de la patria potestad.

Finalmente, **Hermosa y Fernández (2019)** relata que la suspensión de la patria potestad descende de un castigo, a través de una sentencia con carácter provisional en situación transitoria, y para ello debe cumplir con causales; así también la expresión suspensión de la patria potestad expresa la calidad legal de los padres, entonces al no haber una figura legal que vincule al hijo, con el padre o la madre ya no posee la obligación de cuidarlo. A su vez, **Gálvez (2017)** dice que la suspensión deberá ser resuelta por un Juez mediante resolución o sentencia, y lo reemplazará con el padre que no se encuentre en conflicto, quien no se le ha suspendido la patria potestad. Para no menoscabar los derechos de los menores, no implica con esto que el Estado trate de evitar o que esa familia se destruya, lo que hace es proteger al menor de toda acción, sea físico, psicológico o intelectual, dando mecanismos de protección, es así que se designa un curador especial para que asuma la protección del menor de edad,

mientras permanezca la suspensión, porque no se pierde la patria potestad, solamente se suspende hasta que las condiciones que originaron la suspensión vuelvan a su estado anterior.

**Prosiguiendo el desarrollo de las teorías relativa** al tema de investigación los **derechos de protección del niño**. **Nazaryh (2016)** señala que el niño o niña que nace, es parte de un sistema tanto social y familiar, respetando sus derechos de manera libre desde su integralidad y ayudando a desarrollar sus actividades dentro de sus aspectos bio-sico-sociales. Así también **(Humanium 2021)** la infancia es la etapa, donde el ser humano esta desprotegido, ya que no se termina de desarrollar ni física ni mentalmente; los niños necesitan una protección y una atención especial. La protección al niño debe ser resuelta por los padres y la comunidad en la que habitan y también por el Estado. El confort de los niños no se obtiene de la misma forma ya que cada niño evidentemente es único y con necesidades específicas, en esta línea de ideas **Barletta (2018, p .23)** nos señala que la convención de los derechos del niño ... reconoce a la familia como garantista de su desarrollo integral y se agrega la corresponsabilidad del estado en fortalecer y suplir a la familia; A su vez habla de la protección y total desarrollo de su integridad así como el potencial humano del niño, requiriendo a los padres como representante legal adicionales, no sustitutivos de los mecanismos de los derechos reconocidos de toda persona. Por otro lado, **Duran (2002)** nos dice, que es frecuente hallar en la literatura académica el uso indistinto de la expresión derechos humanos y derechos fundamentales; lo cual resuelve que es menester dar a conocer algunas precisiones conceptuales sobre la importancia de dichas expresiones, concentrándonos por la pertinencia y el uso frecuente, de dos denominaciones primeramente aludidas.

Conjuntamente **Pérez (1999, p. 36)** conceptúa que la expresión derechos humanos, debe quedar guardado para la moralidad y derechos fundamentales para lo jurídico, De nuestra parte iniciando en el orden normativo. Situamos que es factible sustentar que bajo la definición "derechos fundamentales" se denomina los derechos protegidos por la Carta Magna y, por lo contrario, la definición "derechos humanos", hace énfasis a derechos protegidos por normas internacionales. Por otro lado, **Nogueira (2017)** considera en el tema se han desplegado cuatro principios rectores que inspiran y transmiten toda la estructura

de protección de los menores: principios de no discriminación, de interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo del niño, de respeto al derecho a la vida, y el de respeto a la opinión del niño en todo proceso que le afecte.

Por otro lado, en relación a las **Subcategorías de El Derecho a la Libertad Del Niño, Revista Unicef (2013)** “El Derecho del niño y la niña a la familia”, esta guía que nos instruye por la vía internacional de los Derechos Humanos y los Derechos a la libertad del niño es que si hablamos de los cambios evolutivos del derecho también hablamos tendríamos que mencionar los cambios de las actitudes tanto en el ámbito social y cultural de los niños, que son los sujetos titulares de derecho, y por ende necesitan la protección y cuidado especial de forma reforzada debido que son personas en pleno desarrollo y crecimiento. En esa línea de ideas, **Derechos del Niño, Humanium** “Derecho a la Libertad”, Nos indica que las libertades del niño en forma colectiva , son las que están establecidas como grupo u organización de personas. Todos los niños tienen derechos y libertades. Sin embargo, los niños son personas en pleno crecimiento y, por ende, son personas más débiles y vulnerables que los adultos. Así mismo, para asegurar su bienestar y su protección, los niños no tienen la misma libertad que los adultos. Igualmente, **La Página de la Aldea Infantil del Gobierno Regional de La Libertad (2021)** indican que tanto los niños y las niñas poseen el Derecho a la supervivencia y poder desarrollarse en todos los aspectos de sus vidas, incluyendo los aspectos emocionales, físicos y socioculturales. En toda la decisión o medida que perjudique a los niños, el aprecio principal será el interés superior del niño y niña. La medida es lícita si es tomada por vía judicial. En esa misma línea de ideas el autor desglosa, **Los Derechos Civiles y las Libertades de todo niño y niña**, los cuales tienen el derecho a una nacionalidad y a un nombre, para protegerlo de ser privado de su identidad, libertad de expresión, de pensamiento, conciencia y religión, de asociación, a la privacidad, a la protección de no ser torturado o contra el **castigo inhumano o degradante**, a la protección contra la detención ilícita y **contra la privación injustificada de libertad**. Así mismo, **Huerta (2010)** nos dice que no se puede dar una limitación de la libertad personal, con excepción a lo que diga la ley según Art. 2 inciso 24 de la Carta Magna, la libertad física es un derecho fundamental.



A su vez, **Lozano (2016)** el autor llega a concluir en su tesis, que la noción liberal de los derechos del menor que nace del vínculo entre niños y Derechos Humanos, se refiere a la posibilidad de que el niño sea sujeto de derecho, ya que se entiende como instrumentos para fomentar la autonomía o la libertad en consecuencia, libre de ejercer una libertad de acción. Es evidente que un niño, en sus primeros años se encuentre desprotegido e impotente, por ello, no adjuntara las características imprescindibles para ser tomados como agente moral y siguiendo, **Bueno (1999)** respecto a la constitución de los procesos de autodeterminación personal. El grupo social es el que en primera instancia acepta y da valor al niño y en cuyo seno se integrara como sujeto personal. Finalmente, **Pérez y Serrano (2013)** determina que el derecho a la libertad se concibe como auténticos derechos, como garantías de ejercicio; existe ciertas libertades personales especiales, como: La sociedad, derechos a la intimidad. Entre otros muchos como derechos de participación. Así, el derecho integra la primera fuente de protección de las libertades.

Por otro lado, **Nogueira (2017)** refiere que la base del corpus iuris que posee como raíz el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre Derechos del Niño, estructura los estándares jurisprudenciales de la Corte IDH sobre la materia, proponiendo el aseguramiento y garantía constitucional de los derechos de los menores, teniendo diversas Constituciones latinoamericanas. Por otro lado, **La Revista Direito Práx (2019) “La Realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en Transformación”**, manifiesta en un estudio los retos presentes y pendientes de ajustar la dignidad de los niños y niñas con la responsabilidad de los gobiernos, desde el reconocimiento de la Convención de los Derechos del Niño. Así, se disputa el paternalismo en la agenda política, que exhorta dar a los niños mayor visibilidad como actores sociales, buscando proteger un desarrollo más sostenible e inclusivo; concluyendo **Derecho a la Libertad, según la página de CNDH (2020)** nos señala que las niñas, niños y adolescentes poseen el derecho a poder expresar libremente su opinión, desarrollo, integridad, identidad y demás libertades; así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo y por cualquier medio

Continuando con las **Subcategorías, El Interés Superior del Niño, Arisaca (2021)** señala que **Interés Superior** es la principal prioridad para poder resolver desacuerdos donde se debaten los derechos de niños y niñas, y en nuestro país tiene rango constitucional. Por Otro lado, **Barletta (2018, p.47)** indica que el **interés superior del niño** son normas que regulan los derechos del niño las cuales se edifican en la dignidad del individuo, como características propias de los niños y en el requerimiento de proteger el desarrollo del menor, teniendo en cuenta su potencial. Podemos contar que este principio aparecía de manera incipiente, en donde se grabó la frase “los niños primero”, frase que se encuentra en la declaración universal. Así mismo **Paulette (2020)** la autora nos indica que es un principio que está orientado a velar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de las cuales las instituciones públicas y privadas debiendo hacer cumplir los derechos de todo menor.

De igual forma **García (2016)** refiere que para comprender el derecho y el principio del interés superior del menor tener primeramente identificado sus perfiles, en primer lugar nos detenemos en su caracterización, luego pasaremos a la identificación de aquellos que lo conocen a profundidad, para su aplicación, y luego centrarnos en los criterios que determinaron, que han de mirarse con el propósito de visualizar las medidas que mejor se ajusta a este derecho y principio interpretativo fundamental; todo con la finalidad de concluir apuntando los posibles riesgos que derivan de su aplicación. Igualmente, **Quispe (2017)** nos menciona, que la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente, en el Perú al igual que en otros países del mundo se observa a menores trabajando, esto con lleva a que se esté vulnerando sus derechos como menores de edad a esto se suma la necesidad económica en los hogares por no poseer una estabilidad en sus trabajos u otros problemas. Menciona también que el Estado tiene instituciones gubernamentales de apoyo, sin tener la confiabilidad de la eficacia de estas instituciones. Por otro lado, **Coria (2015)** indica acerca del interés superior del niño en el estudio realizado a los niños y niñas que viven con uno de sus padres encarcelados y son casi invisibles para las autoridades, los representantes de la sociedad civil y especialistas en temas de niñez como de seguridad ciudadana y como consecuencias muy concretas tanto en el ámbito del hogar y las relaciones intrafamiliares, como en la escuela y la vida

comunitaria. Por ejemplo, las autoridades de la sociedad civil no conocen las necesidades y derechos, las políticas públicas y los sistemas de promoción y protección de derechos tanto nacionales como locales, el impacto es negativo en su crecimiento y desarrollo. En esa línea de ideas **Sánchez (2015)** Indica que las normas que garantizan los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, tienen como prioridad garantizar en toda su plenitud, disfrutar los derechos bajo la proposición del interés superior de los menores. Los sujetos menores de edad en condiciones de víctimas ocultas, con un responsable encarcelado, vulnerando su derecho a la libertad. Finalmente, **Gómez (2018)** nos indica que niño o niña son sujetos de derecho los cuales tienen autonomía, y tienen derecho a que se considere su opinión cuando se tome una decisión que les afecte

Respecto a los **enfoques conceptuales** llamado también glosario, tenemos; **la patria potestad** son los derechos, atribuciones y deberes de los progenitores para con los hijos, sobre el cuidado y protección, hasta alcanzar la mayoría de edad o emanciparse. Así como velar y cuidar su patrimonio. **El derecho a la protección** está dirigido a: La infancia es el momento en el cual el ser humano es más vulnerable. El Estado responsable deben garantizar el bienestar de la niña o niño. El bienestar abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales, así como su necesidad de afecto y seguridad, que garantice su desarrollo integral. Resguardado por todos sus derechos de niñas y niños. **Derecho a la libertad**, es la facultad de toda persona vivir según su voluntad respetando leyes de su comunidad, **el interés superior del niño** es un principio, cuya función es garantizar el desarrollo integral y su vida digna del niño.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El actual estudio de **investigación recae en el tipo básico**, para tener una mejor ilustración **Vásquez (2016)** el autor indica que en esta investigación se encuentran muchos tratados sobre tipos de investigación donde las disputas para aceptar las diversas tipologías, situaciones en las cuales se tornan confusas tanto en estilos, formas, enfoques y modalidad. Desde un punto de vista semántico para obtener el conocimiento. Por tanto, en la misma relación, en el presente estudio optamos por la investigación básica, porque, el tema materia de estudio de investigación corresponde a, “La patria potestad y el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya - Arequipa, 2020”, nos permitirá comprender y conceptualizar los datos recolectados como instrumento de información de diversos especialistas en materia civil, especialmente sobre la patria potestad, así como los derechos de protección, a la salud, a la libertad, a la educación, a tener una familia, a tener nacionalidad, a la igualdad, a la identidad, a no ser violentado, a jugar, a la alimentación, a expresarse, a un trato especial; como resultado de la información recopilada de los expertos y del análisis e interpretación de los documentos como jurisprudencia, artículos científicos doctrina, revistas indexadas, normas de la legislación interna, así como, de derecho comparado o internacional, entre otros. Por otro lado, respecto al **diseño de investigación**, previamente citamos a **Chávez (2016)** el autor indica que es un diseño experimental en el que el indagador tiene control sobre todas las variables y factores en estudio; cuando esto no es posible, entonces se debe emplear un diseño observacional. Otra manera de clasificarlos es cuando se llevará a cabo la obtención y análisis de la información, cuando la información es percibida en el pasado y estudiada en el presente, indicando el estudio es retrospectivo, en consecuencia. A los saberes científico dados por autores precitados establece como plan de investigación el **diseño de la teoría fundamental**, que consiste en una estrategia adecuada, utiliza un procedimiento sistematizado cualitativo el cual crea, que explique el nivel conceptual, cuya información sea necesaria y responda a las categorías y subcategorías que componen nuestro tema de investigación, y que permita generar teorías emergentes que expliquen a los efectos jurídicos de la aplicación

normativa y doctrinaria de la suspensión de la patria potestad ; además de los derechos a la protección de menores, que a su vez son el derecho a la libertad y el interés superior del niño.

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

Las categorías ayudaron a delimitar el trabajo de investigación y conceptualizarlas de forma organizada por medio de las subcategorías relacionadas al estudio de investigación; además según **Herrera, Guevara y Munster** sostienen que las categorías y subcategorías pueden ser principales, es decir, construidas antes del proceso recopilatorio de la información, los cuales aparecen desde lo referencial a partir de la propia indagación. Estos característicos se materializan en el diseño de investigación por las llamadas categorías principales, con su correspondiente desglose en subcategorías, formando así la expresión orgánica que direcciona y orienta la construcción de los instrumentos reunidos de la información. **(2015, p.6)**.

Las mismas que tuvieron una relación directa para la elaboración de los problemas y objetivos de investigación a través de la matriz de consistencia.

**Tabla 1**

#### Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: La patria potestad	Suspensión de la patria potestad
	Perdida de la patria potestad
Categoría 2: Derecho de protección de los niños	Derecho a la libertad.
	El interés superior del niño

Fuente: Elaboración propia (2021).

### 3.3. Escenario de estudio

La ubicación geográfica de la investigación es la Ciudad de Arequipa, debido a que se encuentra varios abogados especialistas en el área civil, penal y constitución que han llevado casos en los que se ve esta figura, se utilizó el instrumento de recolección de datos correspondientes. La guía de entrevista fue

entregada a los abogados para que den sus aportes sobre las dos categorías indicadas, las cuales son la patria potestad y el derecho a la protección de los niños y niñas, de esta manera identificar las posturas de los especialistas. Adicionalmente, se realizó la búsqueda de información bibliográfica, haciendo la revisión de trabajos previos desarrollados tanto de diferentes **Universidades Peruanas**, como también jurisprudencia nacional, con el fin de obtener una visión global sobre el tema.

### **3.4. Participantes**

Los participantes son un conjunto de personas que comparten características similares y que las investigadoras desean analizar de manera global o seleccionando características determinadas. En tal sentido los especialistas que intervienen en la presente investigación constan de abogados especialistas en Derecho Civil, Penal, Constitucional, Derecho de Familia, Juez Especializado en lo Civil, Juez Especializado en Investigación Preparatoria, Magister Especialista Civil, Psicóloga Magister especialista en niños, Psicóloga Perito.

**Tabla 2****Participantes**

<b>ESPECIALISTA</b>	<b>CARGO QUE DESEMPEÑA</b>	<b>EXPERIENCIA LABORAL</b>
Guillermo Sosa Calderón C.A.A. 3206	Abogado Especializado en Penal y Civil	30 años
José Antonio Rolando Vera C.A.A. 5233	Magister Especialista Civil	20 años
Massiel Ramos Cruz C.A.A. 9881	Abogada Especialista Familia	6 años
José Villafuerte Charca C.A.A. 552	Abogado Especialista Constitucional	25 años
Willian, Choque Ramos C.A.A. 10031	Abogado especialista en Penal	4 años
Héctor Orestes Rondón Rivas C.A.A. 1866	Juez Especializado en lo Civil	30 años
Edgar Alberto Mendoza García C.A.A. 2704	Juez de Investigación Preparatoria	15 años
Liliana Miluska Laura Bravo C.A.A. 7730	Abogada Especializada en lo Penal	10 años
María Alexandra Manrique Aguirre C.Ps.P. 29841	Psicóloga Perito	5 años
Dannys Milagros Morales Chura C.Ps.P. 13357	Psicóloga Magister Especialista en niños	15 años

Fuente: Elaboración propia (2021)

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas e instrumentos de recolección de los datos que hemos utilizado son las siguientes; dentro la técnica de entrevista utilizamos la entrevista estructurada, a su vez, como técnica de análisis documental utilizamos el análisis de fuente documental y como instrumentos de recolección de datos utilizado fue la guía de entrevista y la guía de análisis documental. Por otro lado, la guía de entrevista se elaboró con nueve preguntas dirigidos a los especialistas para recolectar información y así poder registrarla con la finalidad de procesar la información y con ello logremos el objetivo de nuestra investigación confiable y veraz.

### **3.6. Procedimiento**

El Procedimiento de acuerdo a la doctrina en temas de metodología de investigación científica, se puede inferir que, es un protocolo o el plan de investigación que tiene la finalidad de dar respuesta al problema planteado, en tal sentido, teniendo en cuenta que el actual estudio responde al enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, además, previo recojo de datos, se coordinó con el INPE de Arequipa y el penal de mujeres ubicado en el Distrito de Socabaya, para los efectos de tener acceso a la información de los archivos pertinentes sobre los datos de acerca de los menores en el penal y con ello poder tener conocimiento de las vulnerabilidades de ellos, para posteriormente examinarlas o analizarlas en atención a los objetivos establecidos en el estudio de investigación, por ende, plasmarlas en la Guía de Análisis Documental, asimismo, de ser necesaria se solicitará el permiso correspondientes para la aplicación de la Guía de Entrevista de los expertos como jueces de investigación preparatoria, abogados especiales en lo penal , abogados especiales en lo civil, abogados especiales en familia, abogados especiales en constitucional, entre otros que abordan en la práctica diaria respecto al tema de investigación de los niños reclusos de 0 a 3 años. Del mismo modo, será necesario extender el recojo de los datos o información de expertos especialistas como psicólogas especialistas en clínico forense, psicólogas magister especialistas en niños entre otros.



### 3.7. Rigor científico

Teniendo en cuenta que el rigor científico responde a la calidad que se le debe otorgar al estudio de investigación, en consecuencia, previa a la aplicación de los instrumentos de recolección de datos seleccionados para el reciente estudio, se solicitó a tres expertos en investigación científica la validación de los instrumentos de recolección de datos, esto es, la Guía de Entrevista con el resultado conforme se demuestra en la **Tabla 3**. Asimismo, cuya finalidad es garantizar un alto grado de calidad del producto de investigación en el presente estudio que investigamos, seleccionando expertos especializados en materia civil, penal, constitucional y psicológico, con vasta experiencia respecto a la doctrina jurisprudencial y procesos judiciales en tema de patria potestad, los que se están señalados en la **Tabla 2**.

**Tabla 3**

#### Validación de la guía de entrevista

VALIDACIÓN DE LA GUÍA DE ENTREVISTA			
VALIDADOR	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	86%	Aceptable
Hugo Romero	Docente de la Universidad PUCP	94%	Aceptable
María del Pilar Guzmán Cobeñas	Docente de la Universidad Cesar Vallejo	96%	Aceptable

Fuente: Elaboración propia (2021)

### 3.8. Método de análisis de datos

Respecto al método de análisis de datos citamos a **Zerpa (2016)** que sostiene: bajo la modalidad de investigación con enfoque cualitativo se acomete conceptualizar sobre la realidad problemática en base a la información obtenida de los expertos o personas estudiadas (**p. 256**), en esa línea de ideas, en el presente estudio de investigación estuvo orientado a los métodos descriptivo,

hermenéutico e inductivo, debido a que se sustenta en analizar, valorar, y estimar la legislación de derecho interno y de derecho comparada, así como, jurisprudencias, artículos científicos entre otros documentos desarrollados en temas de patria potestad, además, respecto a la información recogida de los expertos.

En relación al **método descriptivo**, nos permitió describir los resultados conseguidos a través de los instrumentos de recolección de datos, con el fin de ahondar de manera muy amplia el tema estudiado, es un método preciso para recoger y organizar la información, para después analizarlas y compararlas e interpretarlas y dar resultado, por tanto, gracias a este análisis quien investiga puede acercarse a comprender un problema o fenómeno.

Por otro lado, a través del **método interpretativo**, en el reciente estudio de investigación se buscó conocer a profundidad sobre el tema en cuestión, a realizar un análisis exhaustivo de las teorías, antecedentes, jurisprudencias y todos aquellos documentos de información que se requieran para un completo entendimiento en cuanto refiere a la motivación de sentencias judiciales sobre la suspensión, pérdida, extinción o privación de la patria potestad en los menores de 0 a 3 años, dictadas por los organismos competentes, por tanto, gracias a este análisis quien investiga puede acercarse a comprender un problema o fenómeno.

Finalmente, respecto al **método inductivo**, se optó en el presente trabajo para poder abordar a una conclusión determinada respecto al tema investigado, a partir de las diferentes premisas planteadas que nos permitirá analizar y clasificar los hechos que concretan y arriban las conclusiones generales pertinentes a los supuestos propuestos.

### **3.9. Aspectos éticos**

Este presente estudio de investigación estuvo regido mediante los principios éticos y morales, debido a que su contenido es propio de las autoras y se tendrá como base la recolección de información de diferentes fuentes y los casos de realidad actual dentro del sistema de administración judicial, por lo que se mantiene el respeto del derecho a la propiedad intelectual, respecto a autoría de trabajos que anteceden como referencias valiosas en esta investigación, porque

se respetó el correcto citado y aplicación de fuentes bibliográficas; según las normas internacionales del APA, asimismo el respeto a la integridad de las ideologías políticas como también religiosas de cada persona humana.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este apartado desarrollamos la descripción de resultados recabados en los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y la guía de análisis documental.

En tal sentido, iniciamos describiendo los resultados en relación al **objetivo general**, que responde a establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres, para tal efecto se formularon las siguientes preguntas:

- 1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿de qué manera la patria potestad garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres?
- 2.- ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta en la suspensión de la patria potestad como medida de protección para los niños y niñas en el penal de mujeres?
- 3.- En su opinión, ¿qué derechos a la protección se debería garantizar a los niños y niñas en las cárceles? ¿por qué?

Respecto a la **primera pregunta**, Rolando, Mendoza, Sosa, Ramos, Choque, Rondón (2021) señalan que la patria potestad es una institución del derecho de familia destinada a la protección de los menores, esto es, un deber de los padres para cuidarlos, así como brindarles con asistencia alimentaria; y como derecho de protección está referido a las atenciones que el Estado y los padres deben brindar a los niños para su desarrollo integral. Ahora bien, Rolando, Villafuerte, Choque, Mendoza, Laura y Manrique (2021) sostienen que las madres ejercen la patria potestad de sus hijos de 0 - 3 años cuando se encuentran privados de su libertad, situación que implica vulnerar los derechos de los menores, así como el principio de interés de los niños y niñas. No obstante, Morales (2021) precisa que no existe garantía de la patria potestad de los niños en el penal, toda vez que, no reciben plena protección de los padres, especialmente calor humano que conlleve en su desarrollo integral.

Por otro lado, respecto a la **segunda pregunta**, Sosa , Mendoza (2021) señalan que la suspensión de la patria potestad solo puede dictarse por órganos

jurisdiccionales, así mismo, respecto del ejercicio de la tenencia legal de los hijos menores, implica que uno de los padres, no va a poder visitar a sus hijos, en tanto se encuentre suspendido provisionalmente, la patria potestad será afectada drásticamente si la madre hubiera sido condenada por delito grave y hubiera relación directa con el delito atribuible. Ahora bien, Rolando, Villafuerte, Ramos, Choque y Laura (2021) concuerda que los criterios que deben tomarse para la suspensión de la patria potestad principalmente son la influencia negativa que pudiese ejercer en la formación psicológica y moral del menor, la violencia en todos sus términos ya que es nociva para el menor (psicológica, económica y física), un ambiente sano a la edad del menor, el entorno familiar, libre desarrollo biopsicoeducativo, el derecho a la integridad personal, a su libre desarrollo; y otros como son los tomados por la Corte Interamericana como el principio del interés superior del menor; suficiente para la suspensión de la patria potestad. No obstante, Ramos, Manrique y Morales (2021) precisa que afecta a la integridad psicológica emocional y afectiva durante su desarrollo integral a la sociedad puesto que no tiene libertad o no es al 100% participe de ella, el estado psicológico que el menor se encuentra (desarrollo psicomotor, desarrollo de habilidades, desarrollo del lenguaje etc.) el ambiente y el apego que tenga con su madre, así también los problemas de alcoholismo y drogadicción que involucran factor emocional del niño y de la niña.

Por último, respecto a la **tercera pregunta**, Sosa, Villafuerte y Mendoza (2021) señalan que se deberían garantizar todos los derechos de protección reconocidos por el sistema supranacional de Derechos Humanos, derechos de protección del niño entendido como las diversas atenciones que debe recibir un niño o un adolescente ante todos los padres con sus deberes y derechos y la comunidad que lo acoge, así como el Estado; al considerar que la madre está en un régimen de privación a la libertad por decisión judicial. Ahora bien, Sosa, Rolando, Ramos, Choque, Mendoza, Laura, Manrique y Morales (2021) sostienen que para afirmar el bienestar y el interés superior del niño corresponde al estado constituir un sistema eficaz para protección del niño, este debe brindar atención prioritaria a su bienestar físico, orientación profesional psicológica y espiritual para que no lo marquen de por vida, el inicio o la continuación de la educación inicial, la alimentación del menor, las condiciones sanitarias,

seguridad personal, derecho al juego, derecho a una identidad, derecho a la filialidad entre madres e hijos, a estar en contacto con su familia, derecho a la integración de la sociedad; sencillamente el niño merece estar viviendo fuera de la cárcel y no al interior, nadie tiene derecho de privarle la libertad porque él no tiene la culpa de nada. En la misma línea de ideas Villafuerte, Rondón y Laura (2021) considera que debería proteger básicamente a la reincorporación a la sociedad y todo el daño que conlleva el tenerlo en encierro, ya que durante el tiempo que se encuentre recluido se ve mermado su derecho a la integridad psíquica y puede perjudicar su libre desarrollo; así como contribuir a la resocialización del interno. No obstante, Sosa (2021) precisa que en razón a que la madre esta privada de su libertad no puede exigirse al Estado otros derechos al menor como por ejemplo los derechos que tienen los niños cuando sus padres gozan de plena libertad.

En cuanto al **objetivo específico 1**, establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres, para ello se plantearon las preguntas siguientes:

4.- En su opinión, ¿de qué manera la patria potestad protege el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres?

5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen con relación a la patria potestad y el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal?

6.- ¿En qué medida cree Ud. que se estaría vulnerando el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres?

En relación a la **cuarta pregunta**, Villafuerte, Choque, Rondón, Mendoza y Manrique (2021) coinciden y señalan que no existe protección de ninguna manera, la patria potestad no protege el derecho a la libertad de los niños y niñas en los penales, estando en encierro no se cumple con sus derechos, no deben vivir en el penal se encuentran en un ambiente desfavorable; Debe tenerse en cuenta que, si bien lo deseable sería que el Estado garantice la atención de todos los derechos que corresponden al niño, sin embargo, esto no sucede y no se produce las propias limitaciones de nuestro país, y de las propias consecuencias que lleva consigo la pérdida de la Libertad. Asu vez el ejercicio de la patria potestad de los padres en circunstancias materiales de carcelería,

se convierte en un hecho factico para inculcar en el menor el valor de la libertad. Ahora bien, Sosa, Ramos (2021) sostienen que no es que proteja el derecho a la libertad, simplemente las condiciones de la familia se dan y las realidades son distintas, el derecho a la libertad es sumamente relativo y seguramente imperceptible por el menor dado que su edad no le permite una comparación con los padres que gozan de libertad. No obstante, Rolando y Morales (2021) precisa que no es una atribución de la patria potestad no protege, ni garantiza la libertad de los niños ni en un penal ni fuera de él, ya que es el derecho y deberes que poseen los padres de cuidar a los hijos menores de 0 - 3 años, es la integridad ya sea de alimentos salud y bienestar. Morales y Ramos precisan que usualmente son las madres quienes están pendientes de los menores, pero en esta condición de encierro ellas quedan sin mucho que dar, puesto que la madre ni siquiera tiene la garantía emocional para que pueda criar dentro del penal al menor y si hablamos de alimentación mucho menos, pues solo se rigen a la alimentación que les da el Estado, él cual no es adecuada para un menor de 0 - 3 años.

Respectos a la **quinta pregunta**, Rolando, Ramos, Choque, Rondón, Mendoza, Manrique y Morales (2021) señalan que no debe confundirse la privación de la libertad que recae sobre su progenitora, con las libertades de un menor de edad, no es recomendable que un menor conviva con su madre en un penal no es adecuado para la formación dentro de un ambiente insano, la limitación misma de la libertad en todos los aspectos de los menores, ya que no son responsables de lo que hicieron sus madres, no tiene derecho a la recreación, no es apta la forma de vivencia, no hay plena libertad y no están incorporados a la sociedad; va en contra de su desarrollo psicológico y emocional habiendo problemas de autoestima, ansiedad, el menor por imitación va a creer, que las cosas que visualiza dentro del penal son normales y cuando salga a los 3 años, saldrá con ese pensamiento erróneo a exponer sus conductas para él o ella naturales y probablemente tenga alguna adicción en el futuro; también se presentan grandes problemas referidos a su alimentación, servicio de salud, educación, se tendrá que contentar con lo que el Estado señale. Ahora bien, Rolando Villafuerte y Choque (2021) sostienen que para evitar que los niños estén dentro del penal con sus madres hay instituciones jurídicas, como el Consejo de Familia

o en su defecto Centros de Atención especializada promocionados por el Estado; así también, existe el pronunciamiento de organismos internacionales donde hay ausencia del enfoque de los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, hay abandono estatal del concepto de resocialización, por ello se le tiene que suspender la patria potestad y recuperarlo cuando salga de prisión.

Por último, respecto a **la sexta pregunta**, Ramos, Mendoza, Morales (2021) que la vulneración en el derecho a la libertad de niñas y niños en el penal, es constitutiva a todo menor y adolescente, el cual el estado debe salvaguardar todos los derechos que se ven vulnerados, como son su derecho a la recreación, a tener un ambiente apropiado donde vivir y especialmente a vivir en libertad. Ahora bien, Rolando, Villafuerte y Mendoza (2021) sostienen que la restricción del menor a la libertad acompañando a su progenitora durante estos 3 años, vulnera el derecho a la buena alimentación, salud, educación. Y no solo ello sino que ellos dentro de este reclusorio presencia violencia física, psicológico y conductas sexuales no aptas para el menor, y de ello con el futuro con estos malos ejemplos pueden desarrollar problemas de adicción o conductas de violencia entre otras. No obstante, Sosa (2021) precisa que teniendo en cuenta que la madre está sufriendo legalmente la privación de la libertad y que el menor permanecerá con ella durante estos 3 años, considera que no se está afectando los derechos de los menores. Ahora bien, Rondón y Laura (2021) sostienen que es un tema tan delicado que afecta gravemente la infancia y su libre desarrollo de los menores. No obstante, Choque y Manrique (2021) precisan que al no tener contacto con otros familiares de su entorno los niños al estar privados de la libertad no se desarrollan libremente vulnerando el derecho de vivir en un ambiente libre y sano afectando el lado psicológico y biológico de su desarrollo.

Finalmente, en cuanto al **objetivo específico 2**, establecer como la patria potestad protege el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres, para ello se plantearon las preguntas siguientes:

7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la patria potestad garantiza el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres?

8.- En su opinión, ¿de qué manera la patria potestad protege a los niños y niñas en el penal de mujeres?



9.- ¿De qué manera cree Ud. que el Estado garantice el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres? y ¿qué medida de protección Ud. recomendaría? Comente.

Respecto a la **séptima pregunta**, Rolando, Mendoza y Manrique (2021) señalan que el interés superior del niño es todo un conjunto de garantías del menor para que puedan desarrollarse íntegramente en pleno bienestar y una vida digna, siendo los padres los únicos responsables de brindarles dichos derechos y estando el menor recluido de 0 a 3 años es un gran obstáculo tanto para el normal desarrollo de la patria potestad, como para el cumplimiento del principio del interés superior del niño o niña. No obstante, Sosa (2021) precisa que la patria potestad no está orientada a garantizar el interés superior del niño sino al cuidado del niño y sus bienes y que de alguna manera se está protegiendo el interés durante sus primeros años de vida y mientras la madre permanezca privada de su libertad. Ahora bien, Rondón, Laura y Morales (2021) sostienen que no existe garantía superior del niño para estos menores que están privados de su libertad, puesto que vulneran sus derechos a vivir en plena libertad, siendo niños invisibles para la sociedad, afectando el lado psicológico viendo conductas erróneas estando reclusos y biológico por su desarrollo integral puesto que no viven de una forma adecuada dentro del penal. No obstante, Ramos (2021) precisa que, si existe una garantía al menor en el penal recluido con la madre, dependiendo sea el caso de reclusión y que no haya existido sentencia por violencia familiar por parte de ella. Ahora bien, Villafuerte y Choque (2021) sostienen que hay normativas que perjudican al ejercicio de la patria potestad por parte de la madre interna y que estando dentro de ella no le permite garantizar a su menor la patria potestad ni el interés superior de su hijo y/o hija.

En relación a la **octava pregunta**, Villafuerte y Mendoza (2021) señalan que la patria potestad es ejercida por los progenitores en beneficio de sus hijos, los cuales tienen que velar por sus derechos e integridad física y mental y estando la madre encarcelada tiene restricciones condicionadas por el sistema penitenciario peruano. Ahora bien, Rolando, Ramos, Choque, Rondón y Laura (2021) sostienen que no existe protección alguna en los menores respecto a la patria potestad, puesto que el niño no se desarrolla en un ambiente adecuado ni seguro, ni mucho menos en un ambiente familiar. El estado debería de dar

prioridad a dichos casos puesto que ningún niño debería de estar pagando errores de los adultos viviendo en la cárcel, por ende, perdiendo el derecho de poder vivir libremente siendo esto injusto para ellos. No obstante Manrique y Morales (2021) precisan que existe un apego de la madre con el menor, intentando darle protección, pero lamentablemente el menor no se desarrolla de una manera adecuado ya sea por la mala alimentación que reciben en el penal y si se habla de aspecto psicológico y emocional la madre no puede brindar esa estabilidad emocional al menor. Ahora bien, Sosa (2021) Considera que en la cárcel de mujeres cada vez se observa mayor interés para proporcionar los cuidados mínimos de los menores.

Finalmente, respecto a la **novena pregunta**, Rolando, Ramos, Villafuerte, Choque, Rondón, Laura y Morales señalan que el estado no garantiza no toma en cuenta el interés superior del niño , para ello se necesita una reforma integral del sistema penitenciario con enfoque a los Derechos Humanos así como la Corte Interamericana recomendó de que no tiene que existir niños, niñas o adolescentes en la cárceles, porque a la larga marcan de manera irreversible su estado psíquico ,por lo tanto el estado debería hacerse cargo de las instituciones especialmente creadas con este fin como albergues, y poner a cargo a personas calificadas para la difícil tarea para que el niño se desarrolle con seguridad educación y mejor implementación de los ambientes necesarios; ahora bien Choque, Rondón, Manrique y Morales(2021) sostienen que solo debería existir un horario específico de visita del menor con la madre y exclusivamente en el periodo de la lactancia de 0 a 6 meses, pero no de 0 a 3 años las madres deberían recibir visitas especiales en un espacio adecuado pero lamentablemente cómo están los penales peruanos sin una infraestructura adecuada ni para las propias internas mucho menos van a tener un espacio adecuado para los menores por ende no es un lugar apto para estos menores, por ello cuando una madre es condenada , tiene que ser suspendida de su patria potestad porque no tiene las condiciones de proteger, educar y velar por la seguridad del menor. No obstante Sosa y Mendoza (2021) Como he mencionado la protección de los menores en estas circunstancias es relativa y lo que el Estado garantiza es que los menores puedan desarrollarse con afecto materno en sus primeros años de vida; y la vigencia del interés superior del niño

proveyendo de todos los medios necesarios y de los programas adecuados para que se alcance sus objetivos. El principio del interés superior del niño, a su vez reconocido como el interés superior del menor, es un cúmulo de acciones y procesos orientado a garantizar un desarrollo integral y una vida digna. Se basa en que antes de tomar una medida respecto, a los derechos que poseen las niñas y niños se adopten aquellas garantías que promuevan y protejan sus derechos.

Por otro lado, **en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental respecto al objetivo general**, establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres, se examinó la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 05436-2014-PHC/TC, donde los miembros del Tribunal Constitucional señalaron que existe una situación crítica y permanente en los establecimientos penitenciarios, entendiéndose también que tal hecho se replica en el Centro penitenciario de Mujeres de Socabaya, teniendo severas deficiencias en la capacidad de albergue de las mujeres tanto condenados como procesados, así como, de una infraestructura adecuada con instalaciones sanitarias, de seguridad, de salud, entre otros servicios básicos que permitan una mejor calidad de vida dentro del penal, más aún para aquellas mujeres que se encuentran en estado de gestación o con niños o niñas de 0 - 3 años.

Asimismo, **en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 1**, establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres, se **analizó al respecto Giacomello (2018) En el desarrollo de la investigación “Niñas y niños que viven en prisión con sus madres”**. Un aspecto jurídico comparado; señala que estos niños y niñas son invisibles, los cuales recae el impacto de la condena, claramente privándolos de la libertad, vulnerando en condiciones extremas su derecho a la libertad. No se vela por los derechos universales de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de la libertad, que son definidas con las expresiones madres encarceladas, este es un lugar no apto para ellos es un lugar de por sí inhumano para adultos y a un peor para los menores que tienen el derecho de vivir en libertad y no estar internados injustamente por estos 3 años. **En la misma línea de ideas luego de haber**

**examinado la parte de fundamentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el EXP. N.º 1091-2002-HC/TC**, los miembros del Tribunal Constitucional analizaron las razones de fondo y tomaron como primer derecho comprometido con la libertad individual, protegido por la Constitución Política como señala el art. 2 inc. 24 y a la vez uno de los valores tomados como fundamentales del Estado; habla sobre el derecho subjetivo, que garantiza una libertad física si afectada indebidamente mediante una detención, internamiento o condena arbitraria, que suspende su libertad locomotora, así como, cuando los niños están en la cárcel cumpliendo una condena de un delito que ellos no cometieron, vulnerando su derecho de libertad física e individual como este extracto del tribunal analizado.

Por último, **en relación a los hallazgos de la guía de análisis documental en relación al objetivo específico 2**, establecer como la patria potestad protege el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres, luego de haber examinado la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N.º 02302-2014-PHC/ TC **los miembros del Tribunal Constitucional señalaron** que se declare la nulidad de la sentencia de fecha 17 de enero de 2014, a través de la cual el Juzgado Mixto de Quispicanchi de la Corte Superior de Justicia del Cusco declaró en estado de abandono a los menores favorecidos A.H.M. y C.A.H.M., extinguió la patria potestad de sus progenitores y dispuso que dichos menores continúen provisionalmente en el centro de atención residencial Hogar Jesús Mi Luz de la ciudad del Cusco hasta que sean promovidos en adopción o sean acogidos por una persona, familia o institución (Expediente 00305-2012-0-1014-JM-FT-01). Asimismo, se cuestiona la restricción de visita a los menores por parte de sus progenitores.

En este apartado describimos **la Discusión de Resultados** como consecuencia de la aplicación del **método de triangulación** en relación a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista y la guía de análisis documental con los hallazgos encontrados en antecedentes de investigación y las corrientes doctrinarias.

Para tener una mejor ilustración respecto al método utilizado con relación al **Objetivo general** la mayoría de los entrevistados señalan que la Patria Potestad de los niños y niñas menores de 0 a 3 años encarcelados con sus madres, es

un deber de los padres, el poder brindarles la asistencia tanto alimentación, educación y salud correspondiente y acorde a su edad el cual constituye vivir de forma libre y en una buena condición sanitaria, así mismo, las madres encarceladas que ejercen la patria potestad privándolos de su libertad vulnerando los derechos del menor así como el principio de interés superior de los niños y niñas. No obstante, los entrevistados en minoría señalan que no existe garantía de la patria potestad a estos niños en el penal de mujeres, puesto que no reciben la protección adecuada de la madre, estando ellas mismas recluidas y limitadas en muchos factores uno de los cuales es el calor humano y por ende perjudicando a un buen desarrollo integral del menor.

Asimismo, de los **hallazgos de la guía de análisis documental** respecto al objetivo general, se examinó la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp. N° 05436-2014-PHC/TC, donde los miembros del Tribunal Constitucional señalaron que existe una situación permanente y crítica de hacinamiento de los establecimientos penitenciarios, entendiéndose también que tal hecho se replica en el Centro penitenciario de Mujeres de Socabaya, con la consiguiente, severas deficiencias en el aforo de albergue de las mujeres tanto condenados como procesados, así como, de una infraestructura adecuada con instalaciones sanitarias, de seguridad, de salud, entre otros servicios básicos que permitan una mejor calidad de vida dentro del penal, más aún para aquellas mujeres que se encuentran en estado de gestación o con niños o niñas de 0 a 3 años.

Ahora bien, comparando con los **hallazgos encontrados en los antecedentes** de investigación, tenemos a Méndez (2019) quien en su investigación respecto a cuidados encerrados propone realizar la organización del cuidado social hacia los niños que viven en encierro, así como verificar todas las estrategias y las condiciones en que viven tomando a los menores; Asimismo, vemos que los menores de 0 a 3 años están a cargo de sus madres, siendo una tarea solo para mujeres significando una recarga de trabajo no visibilizada. Y estas mujeres no están dotadas para la crianza de sus hijos en cárceles; De la misma manera, Gaser (2016) en su investigación procesos de socialización, referentes y modelos sociales en niños que viven en las cárceles en el ámbito del derecho comparado con Bolivia, el autor determinó que la vida y las condiciones que

tienen dentro de los centros penitenciarios las madres afrontar una difícil realidad, aún más los niños que se desarrollan dentro de ellas; pues las cárceles son para personas que transgreden las leyes y no para inocentes. El comportamiento de los niños, son tal cual el de las reclusas resolviendo sus problemas con violencia, golpes, gritos y amenazas; asiendo un ciclo repetitivo donde no hay protección de sus derechos.

De la misma manera, de las **corrientes doctrinarias** tenemos a Arisaca (2021), quien sostiene que la patria potestad, se interpreta como un deber y derecho que ostentan los progenitores para proteger a los hijos, así también sus bienes. Y en equilibrio, también se estima como deber y derecho de los hijos el respeto y asistencia a sus progenitores. Así mismo, Barletta (2018), así como Pérez (1999) quienes nos señalan que reconoce a la familia como garantista de su desarrollo integral, a su vez habla de la protección y total desarrollo de su integridad, así como el potencial humano del niño, requiriendo a los padres como representante legal adicionales. Por otro lado, relata que bajo la definición "derechos fundamentales" se denomina los derechos protegidos por la Constitución y la definición "derechos humanos", hace énfasis a derechos protegidos por normas internacionales.

Por lo tanto, de los **hallazgos encontrados en los instrumentos** de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias demostramos **el supuesto general** , respecto a la patria potestad no garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en penal de mujeres, Socabaya, toda vez que, la mayoría de los entrevistados señalaron que la Patria Potestad es un deber de los padres así como poder brindarles asistencia en alimentación educación y salud; no existe garantía de la patria potestad, puesto que no reciben la protección adecuada de la madre, estando recluidas y limitadas y por ende perjudicando con ellos a un buen desarrollo integral del menor y peor aún si vamos al tema de infraestructura pues no cuentan con ambientes adecuados ni condiciones sanitarias, en ellas los privan de su libertad vulnerando los derechos de protección, además, del documento examinado los magistrados sostienen que existe una situación perenne y grave en los centros penitenciarios, entendiéndose también que tal hecho se replica en el establecimiento penitenciario de Mujeres de Socabaya, con problemas en la capacidad de

albergue de las mujeres tanto condenados como procesados, entre otros servicios que permitan una mejor calidad de vida dentro del penal, más aún para aquellas mujeres que se encuentran en estado de gestación, con niños o niñas menores de 3 años. En esa misma línea lógica, en su investigación propone realizar la organización del cuidado social hacia los niños que viven en encierro, vemos que los menores están a cargo de sus madres estas mujeres no están dotadas para la crianza de sus hijos en cárceles pues afrontan una realidad difícil, aun mas los niños que se desarrollan dentro de ellas, porque adoptan los comportamientos violentos, haciendo un ciclo repetitivo donde no hay protección de sus derechos. Del mismo modo, la doctrina, sostiene que la patria potestad, es un derecho y deber que ostentan los padres para proteger a los hijos, así también sus bienes. El derecho a la protección reconoce a la familia como garantista de su desarrollo integral, a su vez habla de la protección y total desarrollo de su integridad, requiriendo a los padres como representante legal adicionales; así mismo, relata que bajo la definición "derechos fundamentales" se denomina los derechos protegidos por la Carta magna y la definición "derechos humanos", hace énfasis a derechos protegidos por normas internacionales.

Por otro lado, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Especifico 1**, la mayoría de los entrevistados señalan que la patria potestad no protege el derecho a la libertad de los niños y niñas en los penales, estando en la situación de encierro no se cumple con sus derechos, no deben cohabitar en el penal; todo esto debe tener en cuenta el Estado quien debe garantizar todos los derechos del menor; vulnerando principalmente la misma libertad , pues no son culpables de lo que hicieron sus madres, así como también, vulnera otros derechos como: no tener derecho a la recreación ,no tener ambientes aptos para vivir, no están incorporados a la sociedad; va en contra de su desarrollo psicológico y emocional habiendo problemas de autoestima, ansiedad; a su vez, el menor por imitación va a creer, que las cosas que visualiza dentro del penal son normales y cuando salga a los 3 años, saldrá con ese pensamiento erróneo; así mismo se presentan problemas referidos a su alimentación, servicio de salud, educación. Por otro lado dentro de la cárcel hay presencia de violencia física, psicológico y conductas sexuales no aptas para el menor, y por ello puede

desarrollar problemas de adicción o conductas de violencia entre otras; no obstante los entrevistados en minoría señalan que no es que proteja el derecho a la libertad sino que las condiciones de la familia tienen realidades distintas, el derecho a la libertad es sumamente relativo y seguramente imperceptible por el niño, por qué su edad no permite una comparación entre otros que gozan de libertad. Así mismo, sostienen que para evitar que los niños estén dentro del penal con sus madres hay instituciones jurídicas, como el Consejo de Familia o Centros de Atención especializada promocionados por el estado, por ello se le tiene que suspender la patria potestad y recuperarlo cuando salga de prisión.

Asimismo, de los **hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección** de datos de la guía de análisis documental la autora del desarrollo de la investigación “Niñas y niños que viven en prisión con sus madres” señala que estos niños y niñas son invisibles, los cuales recae el impacto de la condena, claramente privándolos de la libertad, vulnerando en condiciones extremas su derecho a la libertad. No se vela por los derechos universales de las niñas y niños que viven con sus madres privadas de la libertad, que son definidas con las expresiones madres encarceladas, este es un lugar no apto para ellos es un lugar de por si inhumano para adultos y a un peor para los menores que tienen el derecho de vivir en libertad y no estar internados injustamente por estos 3 años. En la misma línea de ideas, **de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental** luego de haber examinado la parte de fundamentos de la **Sentencia del Tribunal Constitucional**, recaída en el EXP.N.º 1091-2002-HC/TC, los miembros del Tribunal Constitucional analizaron las razones de fondo y tomaron como derecho comprometido la libertad individual, protegido por la Constitución Política como señala el art. 2 inc. 24 a su vez tomado como fundamentales del Estado; el derecho subjetivo, que garantiza una libertad física sin ser afectada por una detención, internamiento o condena arbitraria , que suspende su libertad así como, los niños están en la cárcel cumpliendo una condena de un delito que ellos no cometieron , vulnerando su derecho de libertad física e individual como este extracto del tribunal analizado.

Ahora bien, contrastando con los **hallazgos encontrados en los antecedentes** de investigación, tenemos, a **Mamani (2017)**, en su investigación respecto a la



Influencia del programa creciendo en las competencias parentales de las internas en el pabellón madres del establecimiento penitenciario INPE sostiene que el crecimiento entre la madre e hijo(a) no mejora con la conexión parental con el menor de 3 años, por el encierro de ambos. De la misma manera, al respecto, **Villalta, Gesteira y Graziano (2012)**, en su investigación la construcción de significados sobre la maternidad en prisión. Mujeres presas en cárceles, en el ámbito de derecho comparado con Argentina respecto a que es inquietante y muy compleja la tarea como madre dentro del penal estando privadas de su libertad conjuntamente con sus menores y por ende sufren de angustias con todo lo que hicieron mal, no solo condenadas por el delito que cometieron si no como ejercen su maternidad dentro del penal arrepintiéndose de forma tardía del delito cometido y siendo conscientes que cuando culminen con el tiempo establecido con sus menores en la cárcel viene el sacrificio de separarse de ellos. La solución se observa si se desprendieran de sus niños de forma altruista y sin arrepentimientos tardíos, pues esta separación se considera una muestra del sacrificio de la mujer en pos del bienestar de su hijo.

De la misma manera, de las **corrientes doctrinarias** tenemos a Rospigliosi (2011), así como Aguilar (2016), quienes nos señalan que la patria potestad pertenece al derecho de familia, e interpreta muchos deberes, derechos y cuidados para con los hijos, al igual que resguardo de su patrimonio, que tienden a lograr el desarrollo integral y la realización de estos. Así mismo, La Página de la Aldea Infantil del Gobierno Regional de La Libertad (2021) nos señalan que tanto los niños y las niñas poseen el Derecho a la supervivencia y al desarrollo en su totalidad de los aspectos de sus vidas, Los Derechos Civiles y las Libertades de los Niños y Niñas, los cuales tienen el derecho a una nacionalidad y un nombre, a la protección de ser privado de su identidad, a la libertad de expresión, de conciencia, religión y pensamiento, así mismo, protegerlos de la tortura o contra castigo inhumano o degradante; por otro lado, la protección contra la privación injustificada de libertad y detención ilícita .

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias **demostramos en el supuesto específico 1 respecto a** la patria potestad no **garantiza** el derecho a la libertad de los niños y las niñas en penal de mujeres, Socabaya,

toda vez que, la mayoría de los entrevistados señalaron la patria potestad no protege el derecho a la libertad de los niños y niñas en los penales, estando en la situación de encierro no se cumple con sus derechos, todo esto debe tener en cuenta el Estado quien debe garantizar todos los derechos del menor, siendo vulnerando principalmente el derecho a la libertad; así mismo, se presentan problemas referidos a su alimentación, servicio de salud, educación. En la misma línea de ideas en la cárcel hay presencia de violencia física, psicológico y conductas sexuales no aptas para el menor, y por ello puede desarrollar problemas de adicción o conductas de violencia entre otras, además, del documento examinado la autora sostiene que en los menores recae el impacto de la condena, claramente privándolos de la libertad, vulnerando en condiciones extremas su derecho a la libertad, este es un lugar no apto para ellos es un lugar de por si inhumano para adultos y a un peor para los menores que tienen el derecho de vivir en libertad y no estar internados injustamente por estos 3 años, en esa misma línea lógica, en su investigación respecto a Mujeres presas en cárceles es inquietante y muy compleja la tarea como madre , conjuntamente con sus menores no pueden vivir dentro de una cárcel expuesto a muchas falencias dentro de ellas la libertad; la solución se observa si se desprendieran de sus niños de forma altruista, pues esta separación se considera una muestra del sacrificio de la mujer en pos del bienestar de su hijo.. Del mismo modo, la doctrina, sostiene que la patria potestad pertenece al derecho de familia, e interpreta muchos deberes, derechos y cuidados para con los hijos, estos mismos poseen el derecho a la supervivencia, los derechos civiles y todas las Libertades de los Niños y Niñas.

Finalmente, de los resultados obtenidos de los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista respecto al **Objetivo Especifico 2**, la mayoría de los entrevistados señalan que no existe garantía del interés superior para estos menores que están privados de su libertad, puesto que vulneran sus derechos a vivir en plena libertad, siendo niños invisibles para la sociedad, El estado debería de dar prioridad a dichos casos puesto que ningún niño debería de ser responsable de errores de sus padres viviendo en la cárcel, por ende, perdiendo el derecho de poder vivir libremente. Entonces el estado no garantiza el interés superior del niño , para ello se necesita una reforma integral del sistema penitenciario o un enfoque a los Derechos Humanos, la Corte Interamericana

recomendó de que no tiene que existir niños, niñas o adolescentes en la cárceles, porque a la larga marcan de manera irreversible su estado psíquico; por tanto el Estado debería hacerse cargo de las instituciones como albergues, y colocar en el cargo a personas calificadas para el mejor desarrollo del niño. Y que solo debería existir un horario específico de visita del menor con la madre y exclusivamente en el periodo de la lactancia de 0 a 6 meses, pero no de 0 a 3 años las madres deberían recibir visitas especiales en un espacio adecuado.

Asimismo, de los **hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de análisis documental**, luego de haber examinado la parte resolutive de la Sentencia del Tribunal **Constitucional, recaída en el Exp. N° 02302-2014-PHC/TC**, los miembros del Tribunal Constitucional señalaron que en la aplicación de los principios de celeridad procesal y exigencias del interés superior del niño respecto a este caso confirió cinco días hábiles para que la procurador y jueza ejerzan su derecho de defensa. Finalmente teniendo los certificados médicos y psicológicos de los menores entre otros medios de prueba de fundamento invocando el principio de interés superior del niño resolver que estando los menores en estado de abandono por sus padres disponen Extinguir la patria potestad y que los menores en mención sigan viviendo de forma provisional en el "Hogar Jesús Mi Luz", en espera de ser adoptados.

Ahora bien, contrastando con los **hallazgos encontrados en los antecedentes** de investigación, Carpio (2021) respecto a que la familia es un factor influyente como control de las conductas, sino por el sustento de la potestad del Estado para castigar. Del mismo modo, Gea (2017) en su estudio sobre Maternidad en prisión, refiere que el interés superior del niño es un principio fundamental para los menores en las cárceles, son muchos los derechos que producto del análisis se comprueba que son vulnerados en diferentes grados, pero la situación actual no se ve mejoría alguna, sino un deterioro y reducción de sus derechos.

De la misma manera de las **corrientes doctrinarias** tenemos a Hernández (2011), así como Acuña (2015) quienes nos señalan que la patria potestad se pierde cuando implica actos de extrema gravedad, cuyos autores son los progenitores y se pierde por resolución judicial, por otro lado, la lógica del

cuidado personal de forma conjunta o separada ambos deben compartir las funciones que les corresponde como padres; por tanto, si uno de los dos carece de darle al menor calidad de vida, predominaría sobre todo el interés superior del menor, perderían uno de ellos o ambos el ejercicio de la patria potestad. Así mismo Arisaca (2021) como Barletta (2018, p.47) nos señalan que el interés superior es la principal prioridad primordial para poder resolver conflictos de los derechos del menor, que se debe priorizar la dignidad y la garantía de su desarrollo integral, teniendo en cuenta todas sus potencialidades de los menores.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedente de investigación y las corrientes doctrinarias **demostramos el supuesto específico 2** respecto a la patria potestad no **garantiza** el interés superior de los niños menores en penal de mujeres, Socabaya., toda vez que, la mayoría de los entrevistados señalaron que no existe garantía del interés superior para estos menores que están privados de su libertad, puesto que vulneran sus derechos a vivir en libertad, ningún niño debería de ser responsable de errores de sus padres viviendo en una cárcel, el estado no garantiza el interés superior del niño. Los Derechos Humanos y la Corte Interamericana recomendó de que no tiene que existir niños, niñas en la cárcel, por que marcan de manera irreversible su estado psíquico; por tanto, colocar a cargo personas calificadas para que el niño se desarrolle con seguridad, educación. Solo debería existir visitas del menor con la madre y exclusivamente en el periodo de la lactancia de 0 a 6 meses, pero no de 0 a 3 años las madres deberían recibir visitas especiales en un espacio adecuado, además, del documento examinado los miembros del Tribunal Constitucional indican que los principios de celeridad procesal y exigencias del interés superior del niño resuelva lo mas pronto. Finalmente, invocan el principio de interés superior del niño resolviendo que estando los menores en estado de abandono por sus padres disponen extinguir la patria potestad y que los menores en mención sigan viviendo de forma provisional en el "Hogar Jesús Mi Luz" hasta su adopción, en esa misma línea lógica, en su investigación respecto a Maternidad en prisión concluye que el interés superior del niño es un principio fundamental para los menores en las cárceles y la familia

es un factor influyente como control de las conductas. Del mismo modo, la doctrina, sostiene que la **patria potestad** pertenece al derecho de familia y nos señalan que la patria potestad se pierde cuando implica actos de extrema gravedad, cometidos por los padres y se pierde. Así mismo nos señalan que **el interés superior** es la principal prioridad para poder resolver conflictos de los derechos del menor, que hay que enfatizar la dignidad y la garantía de su desarrollo integral.

## V. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** Se concluye, que la patria potestad no garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en los penales de mujeres, toda vez que no está garantizado la institución jurídica familiar materia de investigación, porque los establecimientos penitenciarios que acogen a las reclusas y sus menores hijos no cuentan con adecuada infraestructura, y condiciones sanitarias que conlleve a afirmar el desarrollo integral de los niños y niñas, vulnerando los derechos de protección, más aún para aquellas mujeres que se encuentran en estado de gestación o con niños o niñas menores de 0 a 3 años. Así como la doctrina sostiene que bajo la definición "derechos fundamentales" se denomina los derechos protegidos por la Constitución y la definición "derechos humanos", hace énfasis a derechos protegidos por normas internacionales.

**SEGUNDO:** Se concluye, que la patria potestad no garantiza el derecho a la libertad de los niños y las niñas en los penales de mujeres; toda vez que el menor se encuentra junto con su madre cumpliendo una pena, y estando en la situación de encierro, vulnerado el derecho a la libertad; así como problemas referidos a su alimentación, servicios de salud, y educación. Así como la doctrina sostiene que la solución es, si las madres se desprendieran de sus niños de forma altruista, pues esta separación se considera una muestra del sacrificio en pos del bienestar de su hijo.

**TERCERO:** Se concluye, respecto a la patria potestad no garantiza el interés superior de los niños menores en los penales de mujeres, toda vez que este principio fundamental influya en el control de la conducta de los menores encarcelados, así mismo la patria potestad pertenece al derecho de familia y se pierde cuando implica actos de extrema gravedad afectando al menor. El interés superior debe de enfatizar la dignidad, la integridad y fundamentalmente garantizar el desarrollo integral.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERO:** Se recomienda al Congreso de la República presentar una iniciativa legislativa y su consiguiente aprobación el texto normativo de integración en el Art. 75 del Código de los Niños y Adolescentes en relación a la suspensión de la patria potestad a las madres que se encuentran en los establecimientos penitenciarios cumpliendo una sentencia o en proceso de ella, hasta obtener su libertad y posteriormente recuperar la patria potestad, de esta manera se estaría garantizando el derecho a la protección de los niños y niñas.

**SEGUNDO:** Se recomienda al Congreso de la República presentar una iniciativa legislativa y su consiguiente aprobación, el texto normativo de integrar a el Art. 5 del Código de los Niños y Adolescentes en relación al derecho a la libertad el cual señala que los niño y adolescentes no debe de ser privado de su libertad en ningún ámbito, este artículo no se garantiza ni respeta en los casos de niños de 0 a 3 años. Pues los menores de 0 a 3 años se encuentran reclusos en el penal privados de su libertad por con sus madres.

**TERCERO:** Se recomienda al Congreso de la República legislar en base la Sentencia del Tribunal Constitucional como precedente vinculante el Exp. N° 05436-2014-PHC/TC, en la cual trata en su declaratoria en que todos los penales peruanos están en estado inconstitucional, al respecto del permanente y crítico estado de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, y la calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional. Por lo tanto, conforme al pronunciamiento de los magistrados del Tribunal Constitucional, el ejercicio de la patria potestad de las madres reclusas no garantiza el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres, puesto que ni ellas viven en condiciones adecuadas, mucho menos los menores de 0 a 3 años.

## REFERENCIAS

- Acuña (2015) “Los Padres divorciados Y el ejercicio en la relación materno o paterno filial de forma individual o en conjunto”

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122002000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200006)

- Arisaca (2021) y Barletta (2018, p.47) Interés superior, principal prioridad para poder resolver conflictos de los derechos del menor.

<http://www.minedu.gob.pe/minedu/archivos/a/002/02-bibliografia-comun-a-ebr-eba-y-etp/7-aprendiendo-a-resolver-conflictos-en-las-instituciones-educativas.pdf>

- Arisaca (2021)” Patria potestad “

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=189329>

- Arisaca (2021) El Interés Superior del Niño, prioridad para poder resolver desacuerdos donde se debaten los derechos de niños y niñas.

[http://www.iin.oea.org/cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf)

- Aguilar (2016) “Patria potestad”

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11539/1/E->

- Barcia (2019) La pérdida de la patria potestad, El padre o la madre cuentan con el cuidado necesario de protección con el menor o los menores y pierden la patria potestad, periódico y estable.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2019000100139](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2019000100139)

- Barletta (2018, p .23) Convención de los derechos del niño

[Derecho de la niñez y adolescencia / María Consuelo Barletta Villarán.-- 1a ed.-- Lima : Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2018 \(Lima : Tarea Asociación Gráfica Educativa\).](#)



- Barletta (2018, p.47) El interés superior del niño.  
  
<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170686/29%20Derecho%20de%20la%20ni%C3%B1ez%20y%20adolescencia%20con%20sello.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
  
- Bueno (1999) Respecto a la constitución de los procesos de autodeterminación personal.  
  
<https://www.redalyc.org/pdf/4027/402744477004.pdf>
  
- Carpio (2021) “Relación entre el delito y la funcionalidad familiar en las internas del penal de Socabaya Arequipa 2019”.  
  
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/10547>
  
- Coria (2015) El interés superior del niño en el estudio realizado a los niños y niñas que viven con uno de sus padres encarcelados.  
  
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:gRqry6oIDwgJ:https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/las-ninos-invisibles-de-los-encarcelados/+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
  
- Chávez (2016) Diseño experimental de todas las variables y factores en estudio.  
  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-99402002000100002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002)
  
- Derecho a la Libertad, según la página de CNDH (2020) Las niñas, niños y adolescentes poseen el derecho a poder expresar libremente su opinión, desarrollo, integridad, identidad y demás libertades.  
  
<https://www.cndh.org.mx/ni%C3%B1as-ni%C3%B1os/derechos-humanos-de-ninas-y-ninos>
  
- Derechos del Niño, Humanium ” Derecho a la Libertad” La Página de la Aldea Infantil del Gobierno Regional de La Libertad (2021) .  
  
<https://www.humanium.org>

- Duran (2002) Derechos humanos y derechos fundamentales  
  
[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s0718-00122002000200006](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0718-00122002000200006)
  
- Región libertad, derechos del niño (2021)  
  
[http://www.regionlalibertad.gob.pe/aldea/index.php?option=com\\_content&view=article&id=7:la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-de-la-naciones-unidas&catid=1:latestnews&Itemid=18#:~:text=Se%20les%20deb e%20permitir%20a,se%20los%20tome%20en%20serio.](http://www.regionlalibertad.gob.pe/aldea/index.php?option=com_content&view=article&id=7:la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino-de-la-naciones-unidas&catid=1:latestnews&Itemid=18#:~:text=Se%20les%20deb e%20permitir%20a,se%20los%20tome%20en%20serio.)
  
- Gaser (2016) “Procesos de socialización, referentes y modelos sociales en niños que viven en las cárceles bolivianas”  
  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=128659>
  
- García (2016) El derecho y el principio del interés superior del menor.  
  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s1870-46542016000100131#:~:text=el%20inter%c3%a9s%20superior%20del%20menor%20es%20un%20derecho%20subjetivo%20de,s u%20vida%20con%20total%20autonom%c3%ada%22.](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1870-46542016000100131#:~:text=el%20inter%c3%a9s%20superior%20del%20menor%20es%20un%20derecho%20subjetivo%20de,s u%20vida%20con%20total%20autonom%c3%ada%22.)
  
- Gálvez (2017) La suspensión deberá de un Juez mediante resolución o sentencia”  
  
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000100005.>
  
- Gea (2017) “Maternidad en prisión, situación de los hijos e hijas que acompañan a sus madres compartiendo condena”  
  
<http://dx.doi.org/10.5565/rev/papers.2339>
  
- Giacomello (2018) “Niñas y niños que viven en prisión con sus madres”.  
  
<http://fileserv.idpc.net/library/Ni.pdf>

- Gómez (2018) Niño o niña sujetos de derecho con autonomía.  
[http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2393-61932018000200117&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932018000200117&lng=es&nrm=iso)
- Hermosa y Fernández (2019) “La suspensión de la patria potestad desciende de un castigo”.  
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i23.1677>
- Hernández (2011) y Acuña (2015) Corrientes doctrinarias.  
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/48647/ghc1de1.pdf>
- Hernández G.(2011) “La pérdida de la patria potestad y el interés del menor ”.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=90110>
- Hernández (2011, p.62) La patria potestad en los procesos de autorización de viaje de menor.  
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v15i20.1440>
- Herrera, Guevara y Munster (2015, p.6). Categorías y subcategorías, expresión orgánica que direcciona, construcción de los instrumentos.  
<http://scielo.sld.cu/pdf/gme/v17n2/GME13215.pdf>
- Huerta (2010) La libertad personal, con excepción a la ley según Art. 2 inciso 24 de la Carta Magna, la libertad física es un derecho fundamental.  
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.201002.008>
- Humanium (2021) La infancia etapa, donde el ser humano esta desprotegido, los niños necesitan una protección y una atención especial.  
<https://www.humanium.org>
- Lozano (2016) Tesis, Noción liberal de los derechos del menor, vínculo entre niños y Derechos Humanos.

<https://www.redalyc.org/pdf/773/77344439003.pdf>

- Lozano (2015) Habilidades para la vida

<http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v14n1/v14n1a04.pdf>

- La Revista Direito Práx (2019), “La Realidad de los derechos de los niños y de las niñas en un mundo en Transformación”

[https://fechac.org.mx/recurso-investigaciones?gclid=EAlaIqobChMIqYLx1a\\_j8QIVhoeRCh0F9gbDEAAYASAAEgJH5fD\\_BwE](https://fechac.org.mx/recurso-investigaciones?gclid=EAlaIqobChMIqYLx1a_j8QIVhoeRCh0F9gbDEAAYASAAEgJH5fD_BwE)

- La Página de la Aldea Infantil del Gobierno Regional de La Libertad (2021)

[https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento\\_PNAIA.pdf](https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Documento_PNAIA.pdf)

- Mamani (2017) Ccontrastando hallazgos en antecedentes de investigación.

<https://www.lamjol.info/index.php/recsp/article/view/6611/6341>

- Mamani (2017) “Influencia del programa creciendo en las competencias parentales de las internas en el pabellón madres del establecimiento penitenciario INPE Sur Arequipa 2016”

<https://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/6179>

- María Consuelo y Barletta Villarán (2018) Derecho de la niñez y adolescencia

<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722014000100005>

- Méndez (2019) “Cuidados Encerrados”

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/15545>

- Nazaryh (2016) El derecho a la protección del niño o niña que nace, es parte de un sistema tanto social y familiar, respetando sus derechos de manera libre desde su integralidad.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s1727-81202016000300006](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s1727-81202016000300006)

- Nogueira (2017) Principios de no discriminación, de interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo del niño

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=s0718-00122017000200415](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s0718-00122017000200415)

- Nogueira (2017) Artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre Derechos del Niño.

[https://www.cadal.org/?gclid=EAlaIqObChMIq7Gfh6\\_j8QIVCxCRCCh1oOAjCEAAYASAAEgLzQfD\\_BwE](https://www.cadal.org/?gclid=EAlaIqObChMIq7Gfh6_j8QIVCxCRCCh1oOAjCEAAYASAAEgLzQfD_BwE)

- Paulette (2020), El interés superior del niño, Principio que está orientado a velar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, instituciones públicas y privadas.

[http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_abstract&pid=S2218-36202020000200385](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2218-36202020000200385)

- Pérez (1999, p. 36) “Reflexiones en torno a la custodia de los hijos. La custodia comparativa y las reformas 2004”

<https://www.redalyc.org/pdf/427/42711608.pdf>

- Pérez y Serrano (2013) Derecho a la libertad, La sociedad, derechos a la intimidad. Entre otros muchos como derechos de participación. Así, el derecho integra la primera fuente de protección de las libertades.

<https://doi.org/10.33426/rcg/2013/90/763>

- Quispe (2017) La vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente, en el Perú.

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:IPm5314eFAJ:https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15290+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>

- Revista Unicef (2013) “El Derecho del niño y la niña a la familia”

[https://unicef.org.pe/donarsalud/?utm\\_source=Google&utm\\_medium=cpc&utm\\_campaign=SALUD\\_BRAND&utm\\_term=Search&utm\\_content=unicef&gclid=EAlaIQobChMliNSAtqvj8QIVDwaRCh0jMwc-EAAYASAAEgKWxfD\\_BwE](https://unicef.org.pe/donarsalud/?utm_source=Google&utm_medium=cpc&utm_campaign=SALUD_BRAND&utm_term=Search&utm_content=unicef&gclid=EAlaIQobChMliNSAtqvj8QIVDwaRCh0jMwc-EAAYASAAEgKWxfD_BwE)

- Rospigliosi (2011) Conjunto de deberes, derechos y cuidados.

<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v17i23.1677>

- Rospigliosi (2011), Aguilar (2016) La patria potestad y el derecho de familia.

<https://desacatos.ciesas.edu.mx/index.php/Desacatos/article/download/2134/1490/3894>

- Sánchez (2015) Las normas que garantizan los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, tienen como prioridad garantizar en toda su plenitud.

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552014000100005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552014000100005)

- Suárez (2014) La patria potestad nace como un derecho absoluto y exclusivo de los ciudadanos sobre sus hijas e hijos, la cual garantiza la unidad familiar.

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2019000100139](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2019000100139)

- Suárez (2014) La patria potestad en el derecho romano y en el derecho altomedieval visigodo.

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0716-54552014000100005](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54552014000100005)

- Shinno (2017, p.09) “Pérdida de la patria potestad en el proceso de autorización de viaje de menor”.

[dfhttps://www.redalyc.org/pdf/1737/173741316003.p](https://www.redalyc.org/pdf/1737/173741316003.p)

- Vázquez (2016) Isabel Vázquez Hidalgo Tipos de estudio Según el nivel de conocimiento científico.

<https://nodo.ugto.mx/wp-content/uploads/2016/05/Tipos-de-estudio-y-m%C3%A9todos-de-investigaci%C3%B3n.pdf>

- Vallejo (2002) El diseño de investigación: una breve revisión metodológica.

[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-99402002000100002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002)

- Villalta, Gesteira y Graziano (2012) “La construcción de significados sobre la maternidad en prisión. Mujeres presas en cárceles de la provincia de Buenos Aires, Argentina”

<https://search-proquest-com.ezproxy.ulima.edu.pe/>

- Zerpa (2016) (p. 256) Modalidad de investigación con enfoque cualitativo se acomete conceptualizar sobre la realidad problemática.

<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodosCualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>

## **ANEXOS**



## Anexo N° 1:

### Matriz de Categorización

**TITULO: LA PATRIA POTESTAD Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS Y NIÑAS EN EL PENAL DE MUJERES, SOCABAYA - AREQUIPA, 2020**

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUB-CATEGORIAS	FUENTES	TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS
<p><b>Problema general:</b> ¿cómo la patria potestad garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya, 2020</p> <p><b>Problemas Específicos:</b> 1.- ¿cómo la patria potestad garantiza el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya,2020?;</p> <p>2.- ¿cómo la patria potestad protege el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya, 2020?</p>	<p><b>Objetivo General:</b> establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en penal de mujeres, Socabaya, 2020.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> 1.-establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la Libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya, 2020.</p> <p>2.-establecer como la patria potestad protege el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya, 2020.</p>	<p>- la patria potestad</p> <p>- derecho a la protección</p>	<p>La patria potestad: son los derechos, atribuciones y deberes de los padres para con los hijos, sobre el cuidado y protección de los menores hasta alcanzar la mayoría de edad o emanciparse. Así como velar y cuidar su patrimonio.</p> <p>El derecho a la protección básicamente está dirigido a: La infancia es el momento en el cual el ser humano es más vulnerable. El Estado responsable deben garantizar el bienestar de la niña o niño. El bienestar abarca sus necesidades materiales, físicas, educativas y emocionales, así como su necesidad de afecto y seguridad, que garantice su desarrollo integral. Resguardado por todos sus derechos de niñas y niños</p>	<p>1.- Derecho a la libertad</p> <p>2.-El interés superior</p>	<p>-Universidad Cesar Vallejo</p> <p>-Universidad Católica de Santa María.</p> <p>- Universidad PUCP (Pontificia Universidad Católica del Perú)</p> <p>-Universidad de Lima</p>	<p><b>TECNICAS:</b> - Entrevista -Análisis Documental -Análisis Normativo -Análisis Jurisprudencial -Análisis de Derecho Comparado</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> - Guía de Entrevista - Guía de análisis Documental - Guía de Análisis Normativo - Guía de Análisis Jurisprudencial - Guía de Análisis de Derecho Comparado</p>

**Anexo N° 2:**

**Instrumentos de Recolección de Datos.**



**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: “La patria potestad y el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya – Arequipa, 2020”**

**Entrevistado/a:.....**

**Cargo/profesión/grado académico: .....**

**Institución:.....**

**Objetivo general**

Establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres.

**1.- De acuerdo a su experiencia diga Ud. ¿de qué manera la patria potestad garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres?**

.....  
.....

**2.- ¿Qué criterios deben tomarse en cuenta en la suspensión de la patria potestad como medida de protección para los niños y niñas en el penal de mujeres?**

.....  
.....

**3.- En su opinión, ¿qué derechos a la protección se debería garantizar a los niños y niñas en las cárceles? ¿por qué?**

.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres.

**4.- En su opinión, ¿de qué manera la patria potestad protege el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres?**

.....  
.....

**5.- De acuerdo a su experiencia, ¿qué problemas existen con relación a la patria potestad y el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal?**

.....  
.....

**6.- ¿En qué medida cree Ud. que se estaría vulnerando el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres?**

.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Establecer como la patria potestad protege el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres.

**7.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la patria potestad garantiza el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres?**

.....

**8.- En su opinión, ¿de qué manera la patria potestad protege a los niños y niñas en el penal de mujeres?**

.....

.....

**9.- ¿De qué manera cree Ud. que el Estado garantice el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres? y ¿qué medida de protección Ud. recomendaría? Comente.**

.....

.....



FIRMA Y SELLO

**Arequipa,.... de..... 2021.**

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “La patria potestad y el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya - Arequipa, 2020”**

**Autor:** .....

**Objetivo General:** Establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres.

**Autoras: Fiorella Paulette Loayza Condori y Sandra Jessica Pacheco Molina**

**Fecha: 19/06/2021**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Sentencia del Tribunal Constitucional (TC)</b>  <b>EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC</b>  <b><i>Materia: La declaratoria del estado de cosas inconstitucionales de los penales a nivel Nacional.</i></b> <b><i>Demandante:</i></b> don C.C.B. demanda de habeas corpus <b><i>Demandado:</i></b> Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay) resolución de fojas 99.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “La patria potestad y el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya - Arequipa, 2020”**

**Objetivo Especifico 1:** Establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya.

**Autoras: Fiorella Paulette Loayza Condori y Sandra Jessica Pacheco Molina**

**Fecha: 19/06/2021**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Sentencia del Tribunal Constitucional (TC)</b> <b>EXP.N.º 1091-2002-HC/TC - LIMA</b> <b>Materia:</b> violación de los principios que ninguna persona puede ser sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos por la ley y a la presunción de inocencia <b>Demandante:</b> interpuesto por don Vicente Ignacio Silva Checa <b>Demandado:</b> contra los miembros de la Sala Penal Especializada en Delitos de Corrupción de la Corte Superior de Justicia de Lima
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “La patria potestad y el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya – Arequipa, 2020”**

**Objetivo Especifico 1:** Establecer como la patria potestad garantiza el derecho a la libertad de los niños y niñas en el penal de mujeres.

**Autoras: Fiorella Paulette Loayza Condori y Sandra Jessica Pacheco Molina**

**Fecha: 19/06/2021**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>EN LA INVESTIGACIÓN “NIÑAS Y NIÑOS QUE VIVEN EN PRISIÓN CON SUS MADRES”. UNA PERSPECTIVA JURÍDICA COMPARADA, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN MÉXICO.  DERECHO COMPARADO - AUTORA CORINA GIACOMELLO</b>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	

## GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

**Título: “La patria potestad y el derecho a la protección de los niños y niñas en el penal de mujeres, Socabaya – Arequipa, 2020”**

**Objetivo Específico 2:** Establecer como la patria potestad protege el interés superior de los niños y niñas en el penal de mujeres.

**Autoras: Fiorella Paulette Loayza Condori y Sandra Jessica Pacheco Molina**

**Fecha: 19/06/2021**

---

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<b>Sentencia del Tribunal Constitucional (TC)</b>  <b>EXP. N.º 02302-2014-PHC/TC</b>  <b>Materia:</b> Recurso de agravio constitucional <b>Demandante:</b> Marcelino Quispe Callo A favor de los menores de edad A. H. M. y C. A. H. M <b>Demandado:</b> contra la resolución de fojas 42, de fecha 9 de mayo de 2014, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Cusco, que declaró la improcedencia liminar de la demanda de hábeas corpus de autos.
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</b>	
<b>CONCLUSIÓN</b>	



### Anexo N° 3:

## Validación del Instrumento de Recolección de Datos.

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

#### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esaú
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autoras del Instrumento: Loayza Condori Fiorella Paulette y Pacheco Molina Sandra Jessica

#### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X			

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
-.-

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

86

Lima, 29 de mayo del 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°31042328 - Telf.: 968415453



**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

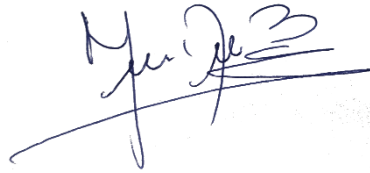
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
.-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN**

94%
-----

Lima, 03 de junio del 2021



---

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 964910332 - Telf.: 964910332

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: María del Pilar Guzmán Cobeñas
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autora del Instrumento: Loayza Condori, Fiorella Paulette y Pacheco Molina, Sandra Jessica.

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													x
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

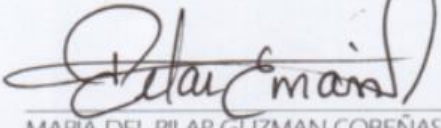
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
.-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

96%

Lima, 29 de mayo del 2021



MARIA DEL PILAR GUZMAN COBEÑAS

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 06769373 Telf.: 992718918